

Res. N° 8 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 460/11- D.O. 29/VII/2011

ORDENANZA DE DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES EN LOS CONSEJOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Artículo 1°.- Delégase en el Consejo de los Centros Universitarios Regionales el ejercicio de las siguientes atribuciones del Consejo Directivo Central:

- a) Designación de los Asistentes Académicos a propuesta del Director;
 - b) Autorización del ingreso de estudiantes extranjeros;
 - c) Aceptación de donaciones simples;
 - d) Designación, reelección y prórroga del personal docente que no pertenezca a otro servicio universitario, de conformidad con el Estatuto respectivo y las Ordenanzas vigentes;
 - e) Establecimiento de las bases y designación de las Comisiones Asesoras o Tribunales de Concurso para los llamados a aspiraciones o a concurso para la provisión de los cargos docentes referidos en el numeral anterior. En estos casos, el servicio de referencia académica sugerirá al Consejo la redacción de las bases del llamado respectivo y la integración de la Comisión Asesora o Tribunal de Concurso que intervendrá en el mismo;
 - f) Otorgamiento y renovación de las compensaciones con cargo a los recursos de origen extra presupuestal;
 - g) Gestión y administración de los recursos extrapresupuestales del Centro Regional Universitario, proyectando los preventivos de recaudación e inversión.
 - h) Realización de llamados y designación de pasantes, incluyendo las designaciones realizadas al amparo del Convenio de Pasantías UDELAR - UTU de fecha 30 de julio de 1992.
 - i) Establecimiento de los mecanismos de selección en el régimen de becas para la formación de recursos humanos respecto a Proyectos que operen en el CENUR, designación de becarios.
- Incisos h) e i) incorporados por Res. N° 30 Num. 1) de C.D.C. de 17/X/2017 – Dist. 907/17 – D.O. 1/XII/2017**

Artículo 2°.- Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas deberán ser comunicadas mensualmente al Consejo Directivo Central.

Artículo 3°.- El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo del Centro Universitario Regional relativo a las atribuciones delegadas en la presente Ordenanza, así como éste someterlo a consideración de aquél.

Artículo 4°.- Los recursos contra actos dictados por el Consejo del Centro Universitario Regional en ejercicio de atribuciones delegadas por la presente Ordenanza, serán resueltos por el Consejo Directivo Central.

Artículo 5°.- Esta Ordenanza no revoca ni modifica anteriores resoluciones delegatorias dictadas por el Consejo Directivo Central.

Artículo 6°.- Las presentes disposiciones serán aplicables únicamente a los Consejos de los Centros Universitarios Regionales que dependan directamente del Consejo Directivo Central (Art. 1° inc. 2° de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales).